*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 19 de febrero de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que tanto el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 y el Juzgado Federal de Quilmes se declararon incompetentes para intervenir en la causa en la que se originó el presente incidente.

2°) Que con arreglo a lo previsto en el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, la cual reviste la calidad de alzada del juez que primero conoció.

3°) Que, en esas condiciones, no corresponde la intervención de la Corte en el presente incidente.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, remítanse las presentes actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, a sus efectos. Hágase saber a los magistrados intervinientes en la contienda.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis